



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00158-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS.

LIQUIDACION DE CREDITO 2013-00158-00

CAPITAL \$ 55.954.726,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	nov-21	30	1,97	1.102.308,10
2	dic-21	30	1,97	1.102.308,10
3	ene-22	30	2,04	1.141.476,41
total intereses mora				3.346.092,61

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 55.954.726,00
INTERESES HASTA EL 30 OCTUBRE 2021	\$ 68.169.112,53
INT. DE MORA DEL 01 NOVIEMBRE 2021 AL 30 ENERO 2022	\$ 3.346.092,61
TOTAL	<u>\$ 127.469.931,14</u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de enero de 2022,**

CIENTO VEINISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$127.469.931,14)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00158-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 20 de enero de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 26 de enero de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, febrero 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0143

Sevilla – Valle, tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
EJECUTADA: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2013-00158-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 158 y 159 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, procede a modificarla toda vez que se observa que los intereses de mora al momento de liquidarlos con los porcentajes indicados en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, arrojan un resultado final que no coincide con la realidad, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00158-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. Demandado: CARLOS ALBERTO VALENCIA RIOS.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 158 y 159 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CIENTO VEINISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$127.469.931,¹⁴)** hasta el **30 de enero 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 015
DEL 04 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

Os

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

a

CIVIL 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51997275c665bffc86d37f30158bfd7f80f8e600866ce52519f86fd6c08bc22

Documento generado en 03/02/2022 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>